



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. DGAC-DADM-2025-0015-R

Quito, D.M., 15 de octubre de 2025

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 ibídem, estipula: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 288 ibídem, establece: *“Las compras cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. (...)”*;

Que, el artículo 289 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“En todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual.*

Las prórrogas de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato. (...)”;

Que, el artículo 290 ibídem, establece: *“Procedimiento para otorgar una prórroga del plazo contractual. - En todos los casos de prórroga de plazo se observará el siguiente procedimiento:*

1. El contratista solicitará por escrito y de manera motivada la petición de prórroga de plazo, la cual considerará exclusivamente las circunstancias ajenas a su voluntad, debidamente comprobadas con cualquier medio de prueba que le permita demostrarlas y justificar que las mismas afectan directamente a la ejecución contractual.

Adicionalmente deberá justificar que no existen otros medios alternativos para cumplir el objeto de contratación en el tiempo estipulado en el contrato.

Toda petición de prórroga de plazo será dirigida al administrador del contrato, con copia al fiscalizador si es que lo hubiere, dentro del término de quince (15) días de suscitados los hechos que motivan la petición.

2. El administrador del contrato tiene la obligación de comprobar la autenticidad de los hechos alegados por el contratista y el nexo causal entre estos y la afectación al cumplimiento del plazo contractual.

3. En caso de ser ciertos los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato autorizará la prórroga de plazo en un término máximo de cinco (5) días, siempre que no se afecte el plazo total estipulado en la cláusula del contrato. En caso de afectar el plazo total del contrato, emitirá informe favorable y se requerirá de autorización por parte de la máxima autoridad o su delegado mediante resolución motivada.

En caso de ser ciertos los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato podrá autorizar la prórroga de plazo fuera del término, máximo hasta cinco (5) días; sin embargo, será sujeto a las sanciones

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / **Quito-Ecuador. Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec

Resolución Nro. DGAC-DADM-2025-0015-R

Quito, D.M., 15 de octubre de 2025

establecidas en la ley y este Reglamento.

La prórroga de plazo se concederá por un tiempo igual al período que dure la circunstancia que motivó la petición; en todo caso, el contratista tiene la obligación en coadyuvar a que se superen tales situaciones, si es que las mismas están a su alcance, o de buscar alternativas para retomar cuanto antes la ejecución del contrato, temas que serán coordinados con el administrador del contrato.

En caso de no lograrse demostrar que por circunstancias ajenas a la voluntad del contratista, o que estas no tengan un nivel de afectación directa al objeto de contratación, o que se demuestre que existen medios alternativos para el cumplimiento del objeto del contrato en el plazo convenido, o que la petición hubiere sido presentada fuera del término de quince (15) días contados a partir de los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato o la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, rechazarán la prórroga de plazo de manera motivada.

En ningún caso se otorgará una prórroga del plazo contractual con la finalidad de ampliar, modificar o complementar el objeto de la contratación.

Todos los documentos relacionados con el procedimiento previsto en este artículo serán publicados en el Portal de Contratación Pública; (Lo subrayado fuera de texto)

Que, mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0101-R de 04 de octubre de 2022, el Brigadier General (SP) William Edwar Birkett Mortola, ex Director General de Aviación Civil, resolvió expedir el Reglamento Sustitutivo que norma y regula los procedimientos de Contratación Pública, incluidos los de arrendamiento de la Dirección General de Aviación Civil, delegando en el artículo 6: “Sin perjuicio de las atribuciones y facultades que dispone la Máxima Autoridad, el Director General de Aviación Civil, delega las atribuciones y facultades previstas en la LOSNCP, en su RGLOSNC, Resoluciones emitidas por el SERCOP y demás normativa conexa, para autorizar el inicio de los diferentes procedimientos de contratación pública, así como para gestionar y suscribir todos los actos administrativos, actos de simple administración, garantías y documentos inherentes a las fases preparatoria, precontractual, contractual o de ejecución del contrato y de evaluación, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en los procedimientos: Dinámicos, de Régimen Común, de Régimen Especial y Procedimientos Especiales, excepto los Procedimientos de contratación en situación de emergencia, para la adquisición de bienes, ejecución de obras, prestación de servicios, consultoría, incluidos los de arrendamiento (calidad de arrendador o arrendataria), (...) **6.1.-** Al (o la) señor (a) DIRECTOR (A) ADMINISTRATIVO (A), las contrataciones cuyo presupuesto referencial sea menor o igual al (PIE x 0,0000002), correspondientes a las Gestiones de Nivel Central”;

Que, mediante Acción de Personal No. RRHH-2025-0123 de 30 de abril de 2025, el Abg. Juan Pablo Franco Castro, Director General de Aviación Civil, Encargado, resolvió otorgar el nombramiento de libre remoción al Mtr. Edwin Efraín Santos Hernández, como Director Administrativo, a partir del 1 de mayo de 2025;

Que, el 24 de septiembre de 2025, la Dirección General de Aviación Civil, representada por el Mtr. Edwin Efraín Santos Hernández, Director Administrativo, y el Sr. José Daniel Palacios Criollo, en su calidad de Contratista con RUC Nro. 1721003448001, suscribieron la Orden de Compra: Servicio Nro. IC-DGAC-069-2025, cuyo objeto es la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y RECARGA DE EXTINTORES PARA PLANTA CENTRAL";

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DADM-2025-3655-M de 24 de septiembre de 2025, el Mtr. Edwin Efraín Santos Hernández, Director Administrativo, notificó a la Mgs. Mónica Balbina Reyes Rodas, Analista de Recursos Humanos 1, su designación como Administradora de la Orden de Compra Nro. IC-DGAC-069-2025 para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y RECARGA DE EXTINTORES PARA PLANTA CENTRAL";

Que, mediante Oficio No. 001-007-2025 de 08 de octubre de 2025, el Sr. José Daniel Palacios Criollo, informó al Mtr. Edwin Efraín Santos Hernández, Director Administrativo, que por motivo del paro a nivel nacional

Resolución Nro. DGAC-DADM-2025-0015-R

Quito, D.M., 15 de octubre de 2025

algunas provincias están cerradas las vías, dificultando el traslado a los aeropuertos; indicando, además, que el Presidente de la República, decreto feriado nacional del 09 al 12 de octubre, tanto para el sector público como al privado, lo que dificulta cumplir el plazo establecido en la orden de compra, por lo que solicitó, la ampliación del plazo por 14 días, a fin de poder cumplir a cabalidad el trabajo y que los extintores queden al 100% operables;

Que, la Mgs. Mónica Balbina Reyes Rodas, Analista de Recursos Humanos 1, en calidad de Administradora de la Orden de Compra Nro. IC-DGAC-069-2025 para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y RECARGA DE EXTINTORES PARA PLANTA CENTRAL, emitió el "INFORME TÉCNICO No. DGAC-DATH-0270-2025" de 14 de octubre de 2025, dentro de lo pertinente se desprende:

"3. ANÁLISIS TÉCNICO

3.1. Sobre la procedencia de la prórroga:

De acuerdo con el artículo 289 del RGLOSNC, la prórroga de plazo contractual procede únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, cuando existan circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, no previsibles al momento de la suscripción del contrato y que afecten directamente el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

3.2. Circunstancias que motivan la solicitud:

El contratista ha acreditado la existencia de hechos objetivos y notorios que impidieron la ejecución del servicio en las condiciones previstas originalmente, a saber:

- *Paralización y bloqueos de vías a nivel nacional, lo cual ha imposibilitado el transporte de los extintores desde y hacia las dependencias institucionales localizadas fuera de la capital.*
- *Suspensión de la jornada laboral dispuesta por Decreto Ejecutivo N° 172, emitido por el Presidente de la República, que estableció feriado nacional del 9 al 12 de octubre de 2025, generando una reducción efectiva del tiempo de ejecución.*

Estos hechos son ajenos a la voluntad del contratista, no previsibles al momento de la suscripción del contrato y constituyen circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme al artículo 30 del Código Civil y a la doctrina administrativa aplicable.

3.3. Comprobación de los hechos y nexo causal:

En cumplimiento del numeral 2 del artículo 290 del RGLOSNC, como administradora de contrato he verificado la autenticidad de los hechos alegados y su nexo causal directo con la imposibilidad temporal de ejecutar el servicio en el plazo convenido.

Se constata que la naturaleza del objeto contractual —mantenimiento y recarga de extintores institucionales— requiere traslados físicos y acceso efectivo a las distintas sedes. Las restricciones viales y suspensión de actividades laborales impiden cumplir el cronograma sin menoscabo de la calidad o seguridad del servicio.

3.4. Sobre la inexistencia de medios alternativos:

El contratista ha justificado que no existen medios logísticos o alternativos razonables que permitan cumplir con las obligaciones dentro del plazo contractual original. Dada la naturaleza técnica del servicio, el traslado físico de los equipos resulta indispensable y no sustituible por medios remotos o subcontrataciones no autorizadas.

3.5. Impacto institucional y necesidad de la prórroga:

La no concesión de la ampliación implicaría:

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / **Quito-Ecuador. Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec



Resolución Nro. DGAC-DADM-2025-0015-R

Quito, D.M., 15 de octubre de 2025

- Incumplimiento no imputable al contratista.
- Eventual imposición de multas contrarias a derecho.
- Riesgo operativo al carecer temporalmente de equipos de extinción en condiciones óptimas.

Por tanto, la ampliación del plazo es necesaria para garantizar la continuidad del servicio, la seguridad institucional y el equilibrio contractual, conforme al principio de buena fe administrativa y de conservación del contrato.

4. CONCLUSIONES:

- La solicitud del contratista cumple los requisitos establecidos en los artículos 289 y 290 del RGLOSNC.
- Se ha verificado la veracidad de los hechos alegados y la relación directa con el retraso involuntario en la ejecución del contrato.
- Los eventos invocados constituyen circunstancias objetivas, ajenas a la voluntad del contratista y no previsibles, que justifican plenamente la ampliación solicitada.
- La ampliación no implica modificación del objeto contractual, sino únicamente una extensión del plazo de ejecución proporcional a la duración de la causa que la motivó.

5. RECOMENDACIÓN:

En mérito de los antecedentes expuestos, el análisis técnico-jurídico efectuado y conforme a los artículos 289 y 290 del Reglamento General a la LOSNCP, recomiendo al señor Director Administrativo:

- Aprobar la ampliación del plazo de ejecución contractual de la Orden de Compra Nro. IC-DGAC-069-2025 por el término de catorce (14) días calendario, contados a partir de la fecha de finalización originalmente prevista.
- Disponer a la Unidad de Contratación que proceda con la elaboración del instrumento legal correspondiente para la formalización de la prórroga, conforme a los procedimientos internos y normativa vigente.
- Notificar al contratista la resolución adoptada, dejando constancia expresa de que la prórroga se concede por causas de fuerza mayor debidamente comprobadas.
- Mantener la supervisión continua de la ejecución para asegurar la finalización oportuna y sin afectación a la calidad del servicio.”;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DATH-2025-2188-M de 14 de octubre de 2025, la Mgs. Mónica Balbina Reyes Rodas, Analista de Recursos Humanos 1, en calidad de Administradora de la Orden de Compra Nro. IC-DGAC-069-2025 para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y RECARGA DE EXTINTORES PARA PLANTA CENTRAL", solicitó al Mtr. Edwin Efraín Santos Hernández, Director Administrativo, "(...) autorizar una ampliación de 14 días al plazo de la Orden de Compra Nro. IC-DGAC-069-2025, o el tiempo que su despacho considere pertinente una vez evaluada la situación.", consta de la hoja de ruta del Sistema de Gestión Documental Quipux del memorando de la referencia, la autorización otorgada por el Director Administrativo;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DADM-2025-3854-M de 14 de octubre de 2025, el Mtr. Edwin Efraín Santos Hernández, Director Administrativo, solicitó a la Mgs. Andrea Pamela Aguilar Aguilar, Directora de Asesoría Jurídica, la elaboración de Resolución de Prórroga de Plazo de la Orden de Compra Nro. IC-DGAC-069-2025, a fin de viabilizar la extensión del plazo de ejecución contractual y garantizar la continuidad de la "Contratación del Servicio de Mantenimiento y Recarga de Extintores para Planta Central"; consta de la hoja de ruta del Sistema de Gestión Documental Quipux del memorando de la referencia, la disposición de la Directora de Asesoría Jurídica, en los siguientes términos: "(...) favor su atención, gracias";

En uso de las facultades establecidas en el artículo 290 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el numeral 6.1 del artículo 6 de la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0101-R de 04 de octubre de 2022; y, Acción de Personal Nro. RRHH-2025-0123 de 30 de

Resolución Nro. DGAC-DADM-2025-0015-R

Quito, D.M., 15 de octubre de 2025

abril de 2025.

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la prórroga de plazo de catorce (14) días, en la Orden de Compra: Servicio Nro. IC-DGAC-069-2025, cuyo objeto es la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y RECARGA DE EXTINTORES PARA PLANTA CENTRAL", en base al INFORME TÉCNICO No. DGAC-DATH-0270-2025 de 14 de octubre de 2025, suscrito por la Mgs. Mónica Balbina Reyes Rodas, en su calidad de Administradora de mentada Orden de Compra; y, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 290 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 2.- Notificar al Sr. José Daniel Palacios Criollo, en su calidad de Contratista con RUC Nro. 1721003448001, con el contenido de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer a la Gestión Administrativa, la publicación de la presente Resolución, y demás documentos relevantes en el Portal de Contratación Pública, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 4.- Disponer a la Gestión de Comunicación Social, la publicación de la presente Resolución en la página web de la Dirección General de Aviación Civil, conforme lo dispone el artículo 16 de la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0101-R de 04 de octubre de 2022.

Artículo 5.- Declarar la presente Resolución de ejecución inmediata.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dada y firmada en la Dirección General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Edwin Efraín Santos Hernández
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

Referencias:

- DGAC-DADM-2025-3854-M

Anexos:

- Documentación de soporte

Copia:

Señora Magíster
Andrea Pamela Aguilar Aguilar
Directora de Asesoría Jurídica

Señora Licenciada
Grace Margoth Martínez Villagómez
Oficinista

mll/ao/aa